

ANEXO IV

LISTA DE CANADÁ

Obligaciones Afectadas :	El Artículo 17.6.1(b) (Asistencia No Comercial) El Artículo 17.6.1(c) (Asistencia No Comercial) El Artículo 17.6.2(b) (Asistencia No Comercial) El Artículo 17.6.2(c) (Asistencia No Comercial)
Entidad:	Autoridades de Puentes que administran cruces internacionales, o cualquier empresa nueva, reestructurada o transferida, con funciones y objetivos similares, que se dedican a las actividades descritas abajo. Las Autoridades de Puentes que administran los cruces internacionales son la Corporación de Puentes Federales Limitada (<i>Federal Bridge Corporation Limited</i>) y la Autoridad de Puentes Windsor-Detroit (<i>Windsor-Detroit Bridge Authority</i>).
Ámbito de Aplicación de las Actividades Disconformes:	Canadá, sus empresas del Estado o empresas de propiedad del Estado podrán proporcionar a la Entidad o Entidades con apropiaciones o asistencia de programas de financiamiento para administrar cruces internacionales, incluyendo el diseño, construcción, operación y mantenimiento de los cruces y cualquier infraestructura relacionada de la Entidad o Entidades, que puedan involucrar el suministro de servicios o el establecimiento comercial fuera del territorio de Canadá.
Medidas:	Ley sobre Puentes y Túneles Internacionales, S.C. 2007, c.1 (<i>International Bridges and Tunnels Act, S.C. 2007, c. 1</i>) (y regulaciones correspondientes) Y la inclusión de cualesquiera futuras enmiendas.

Obligaciones Afectadas:	<p>El Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), con respecto a servicios financieros o relacionados con la vivienda</p> <p>El Artículo 17.4.1 (b)(i) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), con respecto a servicios financieros o relacionados con la vivienda</p> <p>El Artículo 17.4.1 (c)(i) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), con respecto a servicios financieros o relacionados con la vivienda</p> <p>El Artículo 17.6.1(b) (Asistencia No Comercial)</p>
Entidad:	<p>Corporación de Hipoteca y Vivienda de Canadá (<i>Canada Mortgage and Housing Corporation</i>) y el Fondo de Vivienda de Canadá (<i>Canada Housing Trusts</i>), o cualquier empresa nueva, reestructurada o transferida con funciones y objetivos similares.</p>
Ámbito de Aplicación de las Actividades Disconformes:	<p>Con respecto al Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), la Entidad o Entidades podrán tomar en cuenta factores diferentes a consideraciones comerciales en el suministro de servicios financieros o relacionados a la vivienda, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) garantías, seguros de hipoteca, préstamos y valores que respaldan la hipoteca; y (b) administración de asilos, casas de retiro, a reserva o renta de vivienda e infraestructura secundaria, <p>en continuidad al mandato de apoyo a necesidades y accesibilidad de vivienda en Canadá según lo establecido en leyes, regulaciones, políticas o programas.</p> <p>Con respecto a los Artículos 17.4.1(b)(i) y 17.4.1(c)(i) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales) y según lo establecido en las leyes y regulaciones, políticas o programas aplicables, la Entidad o Entidades podrán:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) proporcionar servicios financieros o relacionados con la vivienda tales como seguro de hipoteca, préstamos y servicios de asesoría solamente a empresas en Canadá o proporcionar dichos servicios a empresas en otros países determinados; y

- (b) comprar servicios financieros o relacionados con la vivienda de empresas en otros países determinados.

Con respecto al Artículo 17.6.1(b) (Asistencia No Comercial), Canadá podrá proporcionar a la Entidad o Entidades asistencia no comercial con respecto a su suministro de servicios financieros o servicios relacionados de vivienda proveniente de Canadá en el territorio de otra Parte como lo establecen las leyes, regulaciones, políticas o programas aplicables.

Medidas:

Ley de Hipotecas y Corporación de Vivienda de Canadá R.S.C. 1985, c. C-7 (*Canada Mortgage and Housing Corporation Act, R.S.C. 1985, c. C-7*)

Ley Nacional de Vivienda R.S.C. 1985, c. N-11
(*National Housing Act, R.S.C. 1985, c. N-11*)

(y regulaciones correspondientes)

Y la inclusión de cualesquiera futuras enmiendas.

Obligaciones Afectadas: El Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales)
El Artículo 17.6.1(a) (Asistencia No Comercial) con respecto a la producción y venta de una mercancía en competencia con una mercancía similar producida y vendida por una inversión cubierta en el territorio de Canadá
El Artículo 17.6.2(a) (Asistencia No Comercial) con respecto a la producción y venta de una mercancía en competencia con una mercancía similar producida y vendida por una inversión cubierta en el territorio de Canadá
El Artículo 17.6.1(b) (Asistencia No Comercial)
El Artículo 17.6.2(b) (Asistencia No Comercial)

Entidad: La Corporación de Radiodifusión de Canadá (CRC) (*The Canadian Broadcasting Corporation (CBC)*), Telefilm de Canadá (*Telefilm Canada*), y cualquier empresa nueva, restructurada, o transferida relacionada a industrias culturales.

Ámbito de Aplicación de las Actividades Disconformes:

Corporación de Radiodifusión de Canadá

Con respecto al Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), la CRC podrá tomar en cuenta factores diferentes a las consideraciones comerciales y podrá otorgar preferencias en su compra y venta de mercancías y servicios a productos, proveedores y personas canadienses, incluyendo:

- (a) programas originarios, programas seguros de Canadá o del exterior mediante la compra, intercambio u otro modo y realizar convenios necesarios para su transmisión;
- (b) celebrar contratos con cualquier persona, dentro o fuera de Canadá, en relación con la producción o presentación de programas originados o asegurados por la CRC;
- (c) producir, distribuir y vender tales productos de consumo que pueden conducir a la consecución de los objetivos de la CRC; y

- (d) realizar todas otras acciones que el Consejo Directivo considere relacionados o conducentes para la consecución de los objetivos de la CRC.

Las preferencias por mercancías y servicios descritos anteriormente están garantizadas de conformidad con el Anexo II - Canadá – 16 (Industrias Culturales). Para mayor certeza, Canadá no tiene lista con respecto al Artículo 17.4.1 (b), el Artículo 17.4.1(c), el Artículo 17.4.2 (b) y el Artículo 17.4.2(c) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), para estas preferencias en virtud del Artículo 17.2.11 (Ámbito de Aplicación).

Con respecto al Artículo 17.6.1(a), el Artículo 17.6.1 (b), el Artículo 17.6.2(a) y el Artículo 17.6.2 (b) (Asistencia No Comercial), Canadá o el CBC podrán proporcionar asistencia no comercial con respecto a la producción y venta de una mercancía en competencia con una mercancía similar producida y vendida por una inversión cubierta en el territorio de Canadá y el suministro de un servicio de Canadá al territorio de otra Parte.

Telefilm de Canadá

Con respecto al Artículo 17.4.1 (a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), Telefilm de Canadá podrá tomar en cuenta factores diferentes a las consideraciones comerciales y podrá otorgar preferencias en su compra y venta de servicios a productos, proveedores y personas canadienses, incluyendo:

- (a) realizar préstamos a productores de productoras individuales canadienses y cobrar intereses sobre aquellos préstamos; y
- (b) asesorar y asistir a los productores canadienses en la distribución de su trabajo y en las funciones administrativas de la producción de la película.

Las preferencias a mercancías y servicios descritos anteriormente están garantizadas de conformidad con el Anexo II – Canadá – 16 (Industrias Culturales). Para mayor certeza, Canadá no ha listado contra los Artículos 17.4.1 (b),

17.4.1(c) y los Artículos 17.4.2 (b), 17.4.2(c) para estas preferencias en virtud del Artículo 17. 2.11 (Ámbito de Aplicación).

Con respecto al Artículo 17.6.1 (b) y al Artículo 17.6.2 (b) (Asistencia No Comercial), Canadá o Telefilm de Canadá podrá proporcionar asistencia no comercial con respecto al suministro de un servicio de Canadá al territorio de otra Parte.

Una empresa nueva, reestructurada o transferida

Con respecto al Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), una empresa nueva, reestructurada, o transferida relacionada a la industria cultural podrá tomar en cuenta factores diferentes a las consideraciones comerciales, y podrá otorgar preferencias en su compra o venta de mercancías y servicios a productores, proveedores y personas canadienses.

Las preferencias a mercancías y servicios descritos anteriormente son garantizadas de conformidad con el Anexo II – Canadá – 16 (Industrias Culturales). Para mayor certeza, Canadá no tiene lista contra el Artículo 17.4.1(b), el Artículo 17.4.1(c), el Artículo 17.4.2(b) y el Artículo 17.4.2(c) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), para estas preferencias en virtud del Artículo 17.2.11 (Ámbito de Aplicación).

Con respecto al Artículo 17.6.1(a), Artículo 17.6.1(b), Artículo 17.6.2(a) y al Artículo 17.6.2(b) (Asistencia No Comercial), Canadá o una empresa nueva, reestructurada o transferida relacionada con industrias culturales podrá proporcionar asistencia no comercial con respecto a la producción y venta de una mercancía en competencia con una mercancía similar producida y vendida por una inversión cubierta en el territorio de Canadá y el suministro de un servicio de Canadá al territorio de otra Parte.

Para el propósito de esta reserva, “industrias culturales” significa personas dedicadas a cualquiera de las siguientes actividades:

- (a) la publicación, distribución o venta de libros, revistas, periódicos o diarios impresos o en forma legible por

máquina pero sin incluir solamente la actividad de imprimir o tipografía o cualquiera de las anteriores;

- (b) la producción, distribución, venta o exhibición de películas o grabaciones de videos;
- (c) la producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de audios o videos musicales;
- (d) la publicación, distribución o venta de música impresa o en forma legible por máquina; o
- (e) radiocomunicaciones en las cuales las transmisiones tienen como fin la recepción directa por el público en general y todas las empresas trasmisoras por radio, televisión y cable y toda la programación satelital y las redes de servicios de trasmisión;

Medidas:

Ley de Radiodifusión S.C. 1991, C. 11 (*Broadcasting Act*, S.C. 1991, C. 11)

Ley de Telefilm de Canadá (*Telefilm Canada Act*, R.S.C. 1985, c. C-16)

(y regulaciones correspondientes)

Y la inclusión de cualesquiera futuras enmiendas.

Obligaciones Afectadas:	<p>El Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales)</p> <p>El Artículo 17.4.1(c)(i) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales)</p> <p>El Artículo 17.6.1(b) (Asistencia No Comercial)</p>
Entidad:	<p>Corporación Comercial de Canadá (<i>Canadian Commercial Corporation</i>), o cualquier empresa nueva, reorganizada o transferida, con funciones y objetivos similares, dedicadas a las actividades descritas abajo.</p>
Ámbito de Aplicación de las Actividades Disconformes:	<p>Con respecto al Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), la Entidad o Entidades podrán restringir la venta de servicios asociados con la facilitación de importaciones o exportaciones de mercancías o servicios a las empresas ubicadas dentro de Canadá según lo establecido en las leyes, regulaciones, políticas y prácticas aplicables.</p> <p>Con respecto al Artículo 17.4.1(c)(i) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), la Entidad o Entidades podrán otorgar preferencias en la venta de servicios asociados con la facilitación de importaciones o exportaciones de mercancías o servicios hacia o desde ciertos países con base en acuerdos bilaterales con el país pertinente.</p> <p>Con respecto al Artículo 17.6.1(b) (Asistencia No Comercial), Canadá podrá proporcionar a la Entidad o Entidades asistencia no comercial con respecto al suministro de un servicio de Canadá en el territorio de otra Parte asociada con la facilitación de la importación o exportación de mercancías y servicios, según lo establecen las leyes, regulaciones y políticas aplicables.</p>
Medidas:	<p>Ley de Corporación Comercial de Canadá, R.S.C. 1985, c. C-14 (<i>Canadian Commercial Corporation Act, R.S.C. 1985, c. C-14</i>)</p> <p>(y regulaciones correspondientes)</p> <p>Y la inclusión de cualesquiera futuras enmiendas.</p>

Obligaciones Afectadas:	<p>El Artículo 17.6.1(a) (Asistencia No Comercial), con respecto a la producción y venta de una mercancía en competencia con una mercancía similar producida y vendida por una inversión cubierta en el territorio de Canadá.</p> <p>El Artículo 17.6.1(b) (Asistencia No Comercial).</p>
Entidad:	<p>La Comisión de Lácteos de Canadá (<i>Canadian Dairy Commission</i>), o cualquier empresa nueva, restructurada o transferida, con funciones y objetivos similares.</p>
Ámbito de Aplicación de las Actividades Disconformes:	<p>Con respecto al Artículo 17.6.1(a) (Asistencia No Comercial), Canadá podrá proporcionar a la Entidad o Entidades con asistencia no comercial con respecto a la producción y venta de productos lácteos en el territorio de Canadá de conformidad con la Ley de la Comisión de Lácteos de Canadá (<i>Canadian Dairy Commission Act</i>).</p> <p>Con respecto al Artículo 17.6.1(b) (Asistencia No Comercial), Canadá podrá proporcionar a la Entidad o Entidades con asistencia no comercial relacionada a servicios relacionados al comercio transfronterizo de productos lácteos (exportación e importación) tales como embarque, seguro, comercio al por mayor y distribución, de conformidad con la Ley Comisión de Lácteos de Canadá (<i>Canadian Dairy Commission Act</i>).</p>
Medidas:	<p>Ley de la Comisión de Lácteos de Canadá R.S.C. 1985, c. C-15 (<i>Canadian Dairy Commission Act, R.S.C. 1985, c. C-15</i>) (y regulaciones correspondientes) Y la inclusión de cualesquiera futuras enmiendas.</p>

Obligaciones Afectadas:	El Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales) en relación a la compra de una mercancía o servicio El Artículo 17.4.1(b) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales)
Entidad:	Todas las empresas de propiedad del Estado existentes y futuras.
Ámbito de Aplicación de las Actividades Disconformes:	La Entidad o Entidades podrán otorgar trato más favorable a personas aborígenes y organizaciones en la compra de mercancías y servicios.
Medidas:	Ley Constitucional de 1982, al Anexo B de la Ley de Canadá (U.K.), 1982, c. 11 (<i>Constitution Act, 1982, being Schedule B of the Canada Act 1982 (U.K.), 1982, c. 11</i>).